



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL CPACA

En Ibagué - Tolima, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana (08:34 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado veinticinco (25) de enero del 2021, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **CARLOS ARTURO CÉSPEDES CERQUERA Y OTROS** en contra de **PIJAOS SALUD EPS Y OTROS**, radicado con el número **73001-33-33-009-2013-00841-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **NUBIA STELLA UMBA MOLANO**

Cédula de Ciudadanía: 66.846.008

Tarjeta Profesional: 163.854 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dir. Para Notificaciones: Cra. 2 No. 13 -70 Of. 211

Teléfono: 3103372805

Correo Electrónico: nstella2906@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DEL TOLIMA

Apoderada: **WILSON LEAL ECHEVERRY**

Cédula de Ciudadanía: 14.243.243

Tarjeta Profesional: 42.406 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Para Notificaciones: Calle 5 No. 3A – 09 - Ibagué

Teléfono: 2636721 - 2614702

Correo Electrónico: wilsonleale@gmail.com

PIJAOS SALUD EPS

Apoderada: **NELSON URIEL ROMERO BOSSA**

Cédula de Ciudadanía: 79.130.878

Tarjeta Profesional: 61.346 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Para Notificaciones: Calle 5 No. 3A – 09 - Ibagué
Teléfono: 3124324897
Correo Electrónico: judiciales@pijaossalud.com.co

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Apoderada: **JOHN FREDDY ÁLVAREZ CAMARGO**

Cédula de Ciudadanía: 7.184.094

Tarjeta Profesional: 218.766 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Para Notificaciones: Calle 33 No. 6B – 24 – Of. 501 - Bogotá

Teléfono: 3002524313

Correo Electrónico: alvarezhernandezabogados@gmail.com
mosorio@confianza.com.co

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderada: **FRANCISO YESIT FORERO GONZÁLEZ**

Cédula de Ciudadanía: 19.340.822

Tarjeta Profesional: 55.931 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Para Notificaciones: Cra. 2 No. 7-22 – Of. 305 - Ibagué

Teléfono: 3005704679

Correo Electrónico: franyforlawyer@hotmail.com

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ

Apoderada: **LEIXY KARINA LASTRA GÓMEZ**

Cédula de Ciudadanía: 38.210.192

Tarjeta Profesional: 205.426 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Para Notificaciones: Calle 33 No. 4A – 50 - Ibagué

Teléfono: 2739805

Correo Electrónico: juridica@hflleras.gov.co

Notificación.juridica@hflleras.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JOHN FREDDY ÁLVAREZ CAMARGO** para que actúe en nombre y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., conforme a las facultades y para los fines conferido y que se encuentra contenido en el expediente digitalizado.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

El objeto de la presente diligencia es agotar el trámite de conciliación previsto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, previo a conceder los recursos de apelación impetrados por los apoderados judiciales de las demandadas Instituto Oftalmológico del Tolima y Pijaos Salud EPS, y por la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., en contra de la sentencia proferida dentro del presente medio de control, el pasado 17 de noviembre del 2020.

Se tiene que antes de la celebración de la presente diligencia los apoderados judiciales de PIJAOS SALUD EPS y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, arrimaron la decisión adoptada por el comité de conciliación de esas

entidades, en las cuales manifiestan la intención de NO PROPONER FÓRMULA DE CONCILIACIÓN.

Se concede la palabra a los apoderados de las entidades apelantes.

I.O.T: Manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio

H.F.L.A.: Manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio

PIJAOS SALUD EPS: Manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio

LA PREVISORA S.A.: Manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio

SEG. CONFIANZA S.A. Manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio

DESPACHO: Una vez escuchada las posiciones de las entidades demandadas se declara fallido el trámite conciliatorio y como quiera que se hicieron presentes los apoderados de dichas entidades así como los apoderados judiciales de las llamadas en garantía, quienes apelaron la sentencia proferida el pasado 17 de noviembre del 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 247 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales del **Instituto Oftalmológico del Tolima, Pijaos Salud EPS Indígena y Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A.**, en contra de la sentencia proferida el pasado 17 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo, previas constancias de rigor y anotaciones en el Sistema Informático Siglo XXI.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina (08:52 am) y firma el acta luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez